

EL TELÉGRAFO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL



45
CENTAVOS

MIÉRCOLES 29 DICIEMBRE 2011

www.eltelegrafo.com.ec



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EXPONANZA S. A.

Se confirma al público que la compañía EXPONANZA S. A. informó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Tugueiro del cantón Guayaquil, el 20 de noviembre de 2011, sus basados por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC/JA/DJCG-11 0007281 el 22 de diciembre del 2011.

1. REFORMA DEL ESTATUTO. Las principales reformas del estatuto se refieren a lo siguiente: **ARTÍCULO CUARTO.** La compañía EXPONANZA S. A. tiene un capital formado por acciones ordinarias, preferidas y honorarias; el monto de las acciones preferidas no podrá exceder del 50% del capital social de la compañía. En la caso de aumento del capital social, se le hace por ejemplo, de acciones ordinarias, los dueños de este tipo de acciones podrán ejercer su derecho preferente en la proporción a su participación, pero el aumento del capital social se le da solo por emisión de acciones ordinarias, podrán ejercer derecho preferente para suscribir acciones ordinarias. El capital autorizado de la compañía es de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL \$1 300 000.00 dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS MIL (\$800 000.00) dólares de los Estados Unidos de América, divididos en sesenta mil acciones comunes y dos (26 752) acciones preferidas y honorarias y un mil acciones cuarenta y ocho (15 458) acciones honorarias, todas nominales y de un valor nominal de \$10.00 dólares cada una, numeradas de la 001 a la 89 200 mil inclusive. **ARTÍCULO DÉCIMO.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Accionistas convocada y celebrada con el propósito de emitir y tomar resoluciones en cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital pagado y los asistentes que pueden suscribir el acto bajo sanción de nulidad, con excepción de la inhabilitación de la Junta. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda convocarse válidamente consistirá, para decidirse en primera convocatoria a la asamblea, en un número de accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por el mismo, tanto por la primera convocatoria. **ARTÍCULO DODECIMO.** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, para que la Junta General pueda aceptar el aumento o disminución de capital, su transformación, fusión, disolución, consolidación, promesa o rescisión del mismo o en general cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria accionistas que representen por lo menos el ochenta y un por ciento del capital pagado. **ARTÍCULO VEIGESIMO SEPTIMO.** Las acciones vendidas conferirán a sus propietarios los siguientes derechos: Preferencia o ventajas en la distribución y pago de utilidades y en el reembolso del capital en caso de liquidación. Los accionistas preferidos confieren todos los derechos establecidos por la ley, menos el derecho a voto, que solo lo tendrán en los siguientes casos: declaración de dividendos y modificación de privilegios de la correspondencia acciones preferidas.

Ab. Víctor Anchundia Páez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

(85707)